Año de 1890. Lunes 10 de Febrero. Núm. 18.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 5 del actual interesa á este Gobierno la busca y captura del soldado de Marina Juan Torrens Gisbert, natural de Tortello (Gerona), acusado del delito de primera deserción.

Señas personales. — Edad 21 años, estatura 1'675 milímetros, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regular, picado de viruelas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 7 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 11.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Dueñas en la noche del 5 del corriente, cuyos nombres y señas particulares van á continuación.

Julián Rodríguez.—Edad 22 años, color moreno, pelo y cejas castaños, viste chaqueta negra, pantalón de pana, claro, alpargatas blancas y boina oscura.

Saturnino González. — Edad 27 años, estatura regular, ojos pardos, pelo y barba rubia, color pálido, viste chaqueta y blusa de tela clara, bombachos azules remendados y lleva boina color café.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 8 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 12.

El Sr. Comandante de la Guardia civil del puesto de Villacastín en comunicación de 5 del actual, participa á este Gobierno que en la noche del uno al dos del corriente han desaparecido tres caballerías del pueblo de Navas de San Antonio, de las señas que á continuación se expresan

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 7 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de las caballerías.

De Mariano, Prieto vecino de dicho pueblo.—Un potro de tres años de edad, alzada como cinco cuartas y media, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, crin y cola cortada, entero y sin herrar.

Idem de Cándido García.—Una potra de tres años, alzada como el anterior, pelo castaño oscuro, cola y crin cortada, con un lunar blanco en cada una de las paletas y herrada de las manos.

Idem de Gregorio Segovia.— Una potra de dos años, alzada cinco cuartas, pelo rojo y con estrella en la frente.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 13.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azálvaro en oficio de 3 del corriente, participa á este Gobierno que en la noche del 31 del mes próximo pasado han desaparecido de la dehesa boyal, titulada Cerca del Portillo, jurisdicción de la villa del Espinar, cinco caballerías de los vecinos de dicha villa; Gregorio Núñez, una yegua negra, alzada seis y media cuartas, coja de la mano derecha, paticalzada y de edad cerrada.

De Mariano Esteban.—Un potro de un año, pelicano, alzada pequeña.

De Juan de Castro.—Una potra de un año, pelicana, alzada pequeña.

De Victor García.—Un caballo castaño, cojo de una de las manos, alzada seis y media cuartas, de seis á siete años.

De Miguel del Pozo.—Un caballo castaño, con bastantes lunares blancos en los costillares, de edad cerrada, alzada cinco cuartas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido ponerlas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Segovia 7 de Febrero de 1890

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Caza y pesca.—Circular.

Cumpliendo con lo que disponen los artículos 17 de la vigente ley de caza y la disposición cuarta de las generales de la misma, así como lo que previene el 47 de la de pesca, quedan prohibidas ambas cosas desde 1.º de Marzo próximo hasta igual día del mes de Septiembre de este año; la primera en absoluto, y la segunda no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier época del año.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigaré con todo rigor de la ley si contravinieren á lo ordenado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi autoridad la más exquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata; pues de no hacerlo así, me veré obligado, bien á pesar mío, á adoptar medidas de rigor.

Segovia 9 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACIÓN de las cantidades satisfechas por la Depositaría Pagaduría de Hacienda y Sucursal del Banco de España durante el mes de Enero último, por intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

CORPORACIONES.	Individuos que han percibido.	IMPORTE. Pesetas Cts.
POR LA DEPOSITARÍA PAGADURÍA.		
Comunidad de Cuellar	D. Victor Lopez	203'88
Ayuntamiento de Cuellar	El mismo	24'08
		227'96
POR LA SUCURSAL DEL BANCO.		
Ayuntamiento de Anaya	D. Andrés Cristóbal	32'16
» Duruelo	El mismo	119'04
» Aldeonsancho	El mismo	27'51
» Aldehuela de Torrecaballeros	Mateo Blasco	214'80
» Ituero	Francisco García	469'28
» Zarzuela del Pinar	Justo Maeso	2'25
» Fuentemilanos	El mismo	47'05
» Bernuy de Porreros	El mismo	66'45
» Torreadrada	El mismo	3'90
» Fuentesoto	El mismo	9'02
» Aragoneses	Félix García	189'68
» Tabladillo	Bonifacio Garcillan	5.007'87
El mismo	El mismo	573'80
Total		6.990'77

Segovia 5 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.—P. El Interventor, Pedro M.

Delegaciòn de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiéndose omitido al fijar los días en que ha de estar abierta la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico en los pueblos de esta provincia, los que correspondían á los que á continuación se expresan, he acordado se verifique esta en los siguientes días:

Turégano, días 15, 16 y 17 del actual.

Aldehorno, días 15 y 16 de idem.

Segovia 6 de Febrero de 1890. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.

Habiendo satisfecho esta Corporación el 10 por 100 de aprovechamiento de pastos, correspondiente al ejercicio actual, en los montes "Las Chufardas, Cotera de Leon y Mesas del Puerto" de la jurisdicción del Espinar, se ha concedido licencia con esta fecha, por el Sr. Ingeniero de montes, Jefe del distrito para utilizar aquellos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los ganaderos, vecinos de los pueblos de la referida Comunidad, que tienen derecho á llevar sus ganados para el disfrute de dicho aprovechamiento.

Segovia 6 de Febrero de 1890. —El Alcalde Presidente, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Torreiglesias.

Terminado el reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio económico actual, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar reclamaciones de agravio.

Torreiglesias 1.° de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Andrés.

Alcaldía del Espinar.

Hallándose terminado el apéndice de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, se anuncia al público por el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios el que se crea perjudicado.

Espinar 6 de Febrero de 1890. El Alcalde, C. Geromini.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir para el año económico de 1889 á 90, se anuncia que se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, para conocimiento de quien pueda interesar.

Valdevacas y Guijar 1.° de Febrero de 1890.—El Alcalde accidental, Eusebio Martin.

Alcaldía de Adrados.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por espacio de quince días á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente si resultasen estar agraviados.

Adrados 28 de Enero de 1890. —El Alcalde, Ignacio Bernabé.

Alcaldía de Fuentidueña.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el año 1890-91, se halla de manifiesto al publico por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra su contenido.

Fuentidueña 31 de Enero de 1890.—El Alcalde, Leon Pascual.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

El apéndice al amillaramiento de este distrito formado por la Junta pericial del mismo para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de su contenido y entablar en su caso las reclamaciones de agravio, no admitiéndose las que con posterioridad se presenten.

Bernuy de Coca 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Nicolás Yagüe.

Alcaldía de Martin Miguel.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan durante dicho período; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no serán oidas las que después se presenten.

Martin Miguel 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde P. O., El Regidor primero, Venancio Rincón.

Tribunal de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

29 de Enero de 1890, D. Estanislao Marañón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Noviembre de 1889, sobre reclamación de agravios como Profesor de gimnasia y de esgrima de la Academia de Artillería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Febrero de 1890. —El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Fincas de Gregorio de Andrés Gomez.

Una casa en el casco de Martin Muñoz de las Posadas, y su calle del Espino, que consta de un solo piso, de cuarenta y seis pies de larga por treinta y cuatro de ancha; que linda por la derecha, entrando casa de Pedro Saez; izquierda, de Irene Gomez y espalda, huerta del Conde de Orgaz; tasada en 1000 pesetas.

Un pajar en dicha población y calle, de cuarenta y cinco pies de largo por treinta y uno de ancho; linda derecha, camino de Salmoral; izquierda, casa de Marcos Saez, y espalda, huerta del Conde de Orgaz; tasado en 200 idem.

Un corral en dicha calle, de veintidos pies de largo por veinte de ancho, y linda á derecha, huerta del gallo; izquierda, camino del Salmoral, y espalda, con dicha huerta; tasado en 225 id.

Una tierra de una obrada de segunda, al sitio de la Corneja; linda á Oriente, de Tomás Caco; Mediodía, de herederos de Alejo Martínez; Poniente, de los de don Mauricio Sanz, y Norte, otra de Juan Redondo; tadada en 100 id.

Otra de una obrada de tercera, al sitio del Hito; linda á Oriente, de Victor Ortega; Mediodía, del Conde Orgaz; Poniente, calzada de Madrid, y Norte, José Martín; tasada en 40 id.

Otra de una obrada de tercera á los Melgares; linda á Oriente, de herederos de D. Mauricio Sanz; Mediodía, de Melchor García; Poniente, de Francisco Martín, y Norte, de Isidoro de Andrés; tasada en 40 id.

Otra de una obrada de tercera, al Espino; linda á Oriente y Norte, de D. Pedro Romero; Poniente, de Juan Redondo, y Mediodía, de Florencio Redondo; tasada en 40 id.

Fincas de Venancio Vicente de la Fuente.

Un majuelo en término de

Martin Muñoz de las Posadas, á la calzada de los arrieros de tercera, de una obrada; linda á Norte, de Justo Herrero; Este, calzada de los arrieros; Oeste, de José Manzanas, y Sur, Ignacio Zorzo; tasado en 200 id.

Otro á la Hoyada, de tres cuartas de tercera; linda á Norte, Victor González; Este, León Vicente; Sur, Martina Caro, y Oeste, Gregorio Rodríguez; tasado en 200 id.

Una tierra de obrada y media de segunda; linda á Norte, de Rogero; Este, de Regino Alonso; Sur, Manuel de la Fuente, y Oeste, el mismo; tasada en 150 id.

Otra al mismo sitio, de tres obradas de tercera; lindan á Norte, Antonio García; Este, pinar del Salvador; Sur, Manuel de la Fuente, y Oeste, de Florencio Redondo; tasada en 130.

Otra al mismo sitio, de una obrada de tercera; linda á Norte, Timoteo Chapado; Este, de Florencio Redondo; Sur, Joaquin Ceballos y Oeste, Antonio García; tasada en 85 id.

Otra al mismo sitio, de tres cuartas de tercera; linda á Norte, Julián Alonso; Este, Leandro Andrés; Sur y Oeste, dicho Leandro; tasada en 30 id.

Otra á Carrayusa, de dos obradas de tercera; linda á Norte, Leandro Andrés; Este, Carrayusa; Sur, camino de Adanero á la Dehesa, y Oeste, Rogero; tasada en 120 id.

Otra al sitio del Pozo Iglesias, de cuatro obradas de tercera; linda á Norte, camino de Adanero á la Dehesa; Sur, Antonio García, y Oeste y Este, dicho Antonio; tasada en 150 id.

Otra á la cuesta del Mudo, de una obrada de tercera; linda á Norte, con el Vallejo; Este. Marqués de Castellanos; Sur y Oeste, de Pedro Romero; tasada en 50 idem.

Otra al nido de la cigueña, de una obrada de tercera; linda N., Lucio Montalvo; E., Cayetano Segoviano; S. y O., el mismo; tasada en 70 id.

Otra á las bajas, de obrada y media de tercera; linda á N., camino de las aguas; E., cañada; S., Pedro Pascual, y O., Pedro Rodriguez; tasada en 75 id.

Otra al camino de la casilla, de obrada y cuarta de tercera; linda N., Julian Alonso; E., la majada; S., dicho camino, y O., Manuel Zorzo; tasada en 60 id.

Otra al villar, de media obrada de segunda; linda N., la pradera; E., Domingo Vicente; S., José Antonio Cabrero, y O., Esteban Barrero; tasada en 50 id.

Otra al sendero del villar, de obrada y cuarta de segunda; linda á N., de herederos de Eleuterio Cazo; E., la pradera; S., de Florencio Redondo, y O., herederos de D. Mauricio Sanz; tasada en 130 id.

Cuyas fincas como de la pertenencia de los procesados Gregorio Andrés Gomez y Venancio Vicente de la Fuente, vecinos de Martin Muñoz de las Posadas, se venden para hacer pago de las responsabilidades á que se hallan condenados en la causa que se les siguió por homicidio; advirtiendo que no existen títulos de pertenencia de dichas fincas, pero parte de ellas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de los procesados y de las que no lo están se suplirá por medio de la información posesoria que al efecto se va á practicar de oficio y de orden de este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva á tres de Febrero de mil ochocientos noventa.—Perfecto Mira. —El Actuario, Mariano Velasco.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El establecimiento y organización de la Escuela de aspirantes á cabo á que se refiere el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, exige gastos de relativa consideración, tanto por lo que respecta á los mayores devengos de su personal, como por los que han de originar la instalación, el material y el transporte por cuenta del Estado de todos los alumnos para su incorporación en el punto elegido. Además de las anteriores razones de orden económico, como la organización de la mencionada Escuela afecta directamente á la fuerza reglamentaria que los Cuerpos armados han de sostener con derecho á haber, reduciendo su ya mermado contingente en número igual al de aspirantes que se admitan:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las economías introducidas en el proyecto de presupuesto para el año económico próximo, se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 14 de Enero último, en la cual se dictaban reglas para la convocatoria del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1890.—Bermudez Reina.—Señor.....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico é industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN.

Los ejercicios se verificaran en el orden siguiente:

1.° Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica, y corte de materiales de construcción y de nociones de Mecánica.

Las 10 preguntas se sacarán á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.° Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.° Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de China, con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.° Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero, de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de León una cátedra de Latín y Castellano y las de Retórica y Poética en los de Alicante y Badajoz, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santaria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Domingo Carpi y Uztárriz y Benita Zamora, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 26 de Febrero de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Domingo Carpi y Uztárriz, en instancia presentada en 11 de Septiembre de 1883 en la Capitanía general de Aragón, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que no satisfacía contribución de ninguna clase, y que tampoco poseía bienes, por lo que era considerado pobre, así como su mujer Benita Zamora:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Sebastián Carpi y Zamora, que falleció en acción de guerra en Ultramar en 23 de Mayo de 1864, se expidió la Real orden de 26 de Febrero de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas, 50 céntimos desde el día 8 de Abril de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Visto el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 11 de Septiembre de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 8 de Abril de 1884, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Cárlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Domingo Carpi y Benita Zamora no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 11 de Septiembre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 26 de Febrero de 1884, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. don Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

IMPRENTA PROVINCIAL.